



Dirección General de Costas
Subdirección General de Gestión del
Dominio Público Marítimo-Terrestre

Ministerio de Obras Públicas y Transportes

Secretaría de Estado para las Políticas
del Agua y el Medio Ambiente

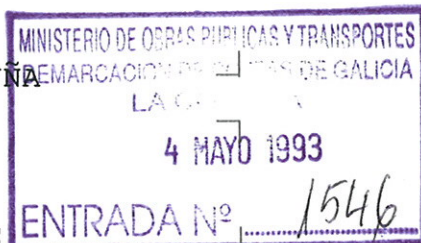
Madrid, 23 de Abril de 19 93

Destinatario:

S/R:

N/R:

C-1041-CORUÑA



DEMARCACION DE COSTAS DEL
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Y TRANSPORTES EN GALICIA
15004-LA CORUÑA

Unidad de origen:

Extensión Tf:

JG/ME

Asunto:

Otorgando a REPSOL PETROLEO, S.A. la concesión de ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre con destino a la instalación de un emisario submarino para vertidos de aguas residuales industriales en la Cala de Bens, en el término municipal de La Coruña.

Por O.M. de esta misma fecha ha sido dictada la siguiente resolución:

Visto el expediente instruido por la Xunta de Galicia a instancia de REPSOL PETROLEO, S.A., en solicitud de concesión de ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre con destino a la instalación de un emisario submarino para vertidos de aguas residuales industriales en la Cala de Bens, en el término municipal de La Coruña.

RESULTANDO QUE:

I) Por resolución de este Ministerio de fecha 3 de julio de 1992 fue informado favorablemente el proyecto de referencia.

II) Con fecha 25 de marzo de 1993, y una vez tramitado por la Xunta de Galicia, es remitido a este Centro Directivo el expediente de referencia, del cual se deducen los siguientes extremos:

1.- Sometida la petición al trámite de información pública se presentaron dos reclamaciones durante el plazo concedido efectuadas por:

- La empresa DEPURADORA DE MARISCOS DE SUEVOS, S.A. (DAMAR-SUSA) que fundamentalmente manifiesta que el proyecto de emisario submarino incumple la Instrucción de Emisarios Submarinos (O.M. de 29 de abril de 1977) ya que la profundidad de vertido que se contempla en el Proyecto es de 10 metros y la mínima que estipula la citada Instrucción es



de 15 metros; que la distancia entre el vertido del emisario y la captación de agua de su depuradora es de menos de dos mil (2000) metros cuando estiman que debería ser de más de tres mil (3000) metros; no se especifica la composición del efluente y al ser las sustancias vertidas grasas y aceites perjudican la actividad principal de esa empresa, que consiste en la depuración de moluscos para su posterior comercialización y consumo en condiciones sanitariamente adecuadas.

- La ASOCIACION ECOLOXISTA ARCO IRIS, que fundamentalmente expone que el proyecto de emisario sea revisado para su adecuación a las garantías de control ambiental, basándose en: la longitud de éste debiera ser de mil quinientos (1500) metros; que debería instalarse una arqueta fuera de los límites de la empresa REPSOL con la finalidad de permitir una inspección y control sistemático de los vertidos por parte de los organismos públicos con competencias en la materia y la realización de un estudio de evaluación de impacto ambiental según estipula el Decreto 3271/91.

2.- Efectuada la información oficial, informaron favorablemente:

- La Comandancia Militar de Marina de La Coruña.
- El Ayuntamiento de La Coruña.
- La Secretaría General para Turismo de la Xunta de Galicia.
- La Consellería de Pesca, Marisqueo y Cultivos Marinos de la Xunta de Galicia.
- La Consellería de Sanidad de la Xunta de Galicia.

3.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se otorgó un período de audiencia a los interesados, concediéndoles el plazo de diez (10) días para examinar el expediente. Transcurrido dicho plazo, presentaron alegaciones la empresa DEPURADORA DE MARISCOS DE SUEVOS, S.A. (DAMARSUSA) y la ASOCIACION ECOLOXISTA ARCO IRIS. Ambas alegaciones ratifican las anteriormente expuestas en el período de información pública.



4.- Con fecha 4 de febrero de 1993, el peticionario aceptó las condiciones y prescripciones contenidas en la resolución de este Ministerio de fecha 3 de julio de 1992.

CONSIDERANDO QUE:

La petición de referencia ya fue informada favorablemente por este Ministerio, visto el resultado de la información pública y oficial, teniendo en cuenta que el peticionario ha aceptado las condiciones y prescripciones contenidas en la O.M. de 3 de julio de 1992 y que del estudio de "Evaluación de Efectos Ambientales del Emisario Submarino de Repsol en la Cala de Bens", fechado en abril de 1992, se deduce que el efluente que alcanza la Cala de Bens cumple con los límites establecidos en la legislación para este tipo de vertidos, no incorporando al medio sustancias nocivas en concentraciones tales que puedan perjudicar las características naturales de las especies que habitan la zona potencialmente afectada, y que en cualquier caso, el examen de sus efectos, corresponde a los órganos competentes de la Xunta de Galicia, los cuales han informado favorablemente el expediente.

ESTA DIRECCION GENERAL POR DELEGACION DEL EXCMO. SR. MINISTRO HA RESUELTO:

Otorgar a REPSOL PETROLEO, S.A. la concesión de ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre con destino a la instalación de un emisario submarino para vertidos de aguas residuales industriales en la Cala de Bens, en el término municipal de La Coruña de acuerdo con las siguientes condiciones y prescripciones:

CONDICIONES GENERALES:

1ª.- La presente concesión, que no implica cesión del dominio público, ni de las facultades dominicales del Estado, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en el Reglamento General para su desarrollo y ejecución aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre.

2ª.- El concesionario solicitará por escrito del Servicio Periférico de Costas, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero representante del Servicio Periférico de Costas, con asistencia del concesionario y de su director de obra, levantándose acta y planos general y de detalle, correspondiendo a la autoridad competente su aprobación, si procede.



3ª.- El Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a través de la Dirección General de Costas y del Servicio Periférico de ella dependiente, podrá inspeccionar en todo momento la ejecución de las obras, para comprobar si las mismas se ajustan a los proyectos en base a los cuales se otorga la concesión de ocupación del dominio público marítimo-terrestre. Si se aprecia la existencia de desviaciones en relación con los proyectos, se comunicará a la Comunidad Autónoma la obligación de acordar la paralización de las obras hasta que se subsanen los defectos observados. En caso de producirse incidencias de obras o modificaciones de las mismas, que constituyan variación sensible de la ocupación del dominio o de la finalidad de las obras autorizadas, deberá someterse a informe del Ministerio de Obras Públicas y Transportes la propuesta de modificación.

4ª.- El concesionario queda obligado a construir y mantener a su costa las señales de balizamiento que se ordenen por la Dirección General de Puertos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, quien, asimismo, ejercerá la inspección sobre dicha señalización.

5ª.- Terminadas las obras, el concesionario presentará el certificado final de la obra, suscrito por su director y visado por su Colegio profesional, en el que deberán estar incluidas todas las obras, y solicitará por escrito del Servicio Periférico de Costas el reconocimiento final de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero representante de aquélla, del concesionario y de su director de obra, levantándose acta y planos con los mismos requisitos que los del replanteo. El incumplimiento de esta condición llevará necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la concesión.

6ª.- No podrá destinarse el dominio público ocupado, ni las obras en él ejecutadas, a usos distintos de los autorizados.

7ª.- En el caso de que durante el plazo concesional, el concesionario solicite, o la Comunidad Autónoma le imponga la modificación, total o parcial de las obras e instalaciones existentes, dicha modificación deberá contar con el informe previo favorable del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

8ª.- El otorgamiento de esta concesión no exime a su titular de la obtención de las licencias, permisos y autorizaciones legalmente procedentes.

9ª.- El concesionario estará obligado a cumplir las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se dicten, que afecten al dominio público otorgado, sin que las obras que se ejecuten puedan ser obstáculo para el mantenimiento de las servidumbres de protección, tránsito y acceso al mar.

10ª.- Si el concesionario incurriese en causa de caducidad de la autorización de vertido, y por la Comunidad Autónoma se llegase a declarar la misma, la resolución adoptada deberá notificarse al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a los efectos de declarar la correspondiente caducidad de la concesión de ocupación de dominio público.



En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes éste lo notificará a la Comunidad Autónoma solicitando su informe, según lo dispuesto en el artículo 161.1.c) del Reglamento de Costas, previamente a la incoación, en su caso, del expediente de caducidad de la concesión.

11ª.- Terminado el plazo otorgado o declarada la caducidad de la concesión, queda obligado el concesionario a desmontar a su costa, y salvo resolución en contrario, las instalaciones existentes, y a ejecutar, además, las obras necesarias para que los bienes de dominio público otorgados puedan ser recibidos por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes libres de toda ocupación. El Ministerio de Obras Públicas y Transportes, discrecionalmente, podrá dispensar al concesionario del levantamiento de la parte de tuberías e instalaciones cuya permanencia no suponga perjuicio alguno para los intereses generales.

De la recepción por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes de los bienes revertidos, se levantará la correspondiente acta en presencia del interesado, si compareciere, y del representante de la Comunidad Autónoma. En el acta se reseñará la forma en que el concesionario ha cumplido las obligaciones impuestas en el párrafo anterior. Si se hubieran incumplido total o parcialmente estas obligaciones, el acta servirá de base para instruir el correspondiente expediente en el que se concretará el importe de las obras y reparaciones necesarias, que se exigirá al concesionario, utilizando si fuera necesario, el procedimiento de apremio administrativo.

12ª.- Lo establecido en la anterior condición 11ª se entiende sin perjuicio del derecho del concesionario a solicitar nueva autorización de vertido y, por lo tanto, nueva concesión de ocupación de dominio público, que se tramitará reglamentariamente y se otorgará o denegará, en función de los intereses públicos que concurran en ese momento.

CONDICIONES PARTICULARES

1ª.- Esta concesión se otorga por un plazo de treinta (30) años. El cómputo de este plazo se iniciará el día siguiente de la fecha de notificación al interesado de la presente orden, y sólo será transmisible, previa autorización expresa del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en los supuestos permitidos en el artículo 70 de la Ley 22/1988 de Costas. El incumplimiento de esta condición será causa suficiente de caducidad de la concesión.

2ª.- Las obras se realizarán con arreglo al Proyecto de Construcción de fecha marzo de 1991 y Anexo al Proyecto de Construcción de fecha marzo de 1992, ambos suscritos por el Ingeniero Industrial D. José Manuel Camacho Requena y visado por el Colegio profesional correspondiente.



3ª.- El concesionario dará comienzo a las obras dentro del plazo de tres (3) meses, debiendo quedar totalmente terminadas en el plazo de seis (6) meses.

PRESCRIPCIONES

A) La tubería del emisario de diámetro 400 milímetros debe ir enterrada en zanja en todo su trazado, con un resguardo de 1 metros como mínimo desde la generatriz superior de la tubería hasta la rasante del fondo marino.

B) No se permitirá ningún tipo de vertido al mar que no cuente con la debida autorización.

C) El concesionario queda obligado a instalar y mantener a su costa las señales de balizamiento que se le ordenen por el Ente Público Puertos del Estado, quien, asimismo, ejercerá la inspección sobre dicha señalización, así como establecerá el balizamiento provisional a colocar durante la ejecución de las obras. A estos efectos y con anterioridad al replanteo de las obras, el concesionario deberá presentar los planos de situación y planta de los mismos. Con posterioridad, en el plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que se le notifiquen las señales que han de constituir el balizamiento con sus apariencias y alcances, deberá presentar el proyecto correspondiente para su aprobación por el Ente Público Puertos del Estado.

D) Una vez finalizadas las obras relativas al emisario y previamente al levantamiento del acta de reconocimiento final de las obras, el concesionario quedará obligado a la restitución de los terrenos de dominio público afectados a su estado primitivo.

Se significa que contra esta resolución puede ser interpuesto recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo ante el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento en el plazo de un mes.

Lo que se comunica para conocimiento y efectos.

EL JEFE DE LA SECCION,

POR ESE SERVICIO PERIFERICO, DEBERA REMITIRSE A ESTE CENTRO DIRECTIVO EL ACUSE DE RECIBO O EL DUPLICADO FIRMADO, QUE PERMITA TENER CONSTANCIA DEL RECIBO DE LA PRESENTE NOTIFICACION.



En caso de impugnación de las cláusulas previamente aceptadas, se podría declarar extinguida la presente concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 67 de la vigente Ley de Costas.